

Incidente n° 1. Damnificado: S B , Maryorie y otros.  
Imputado: R G , Ulises (alias Pitufu) y otros s/ incidente de  
incompetencia

CCC 49954/2021/1/CS1



**Ministerio Público**  
**Procuración General de la Nación**

**S u p r e m a C o r t e :**

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 8, y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 12, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en esta causa seguida por los delitos de usurpación, amenazas y sustracción, entre otros.

Surge de la lectura del incidente que en la causa FN 30092/2020 se investiga la conducta desplegada por personas identificadas como Pitufu (Ulises R G ), Mamanchita, Lavezi, George (Jordan R ) y Pantro (Jhonny A Q ), quienes formarían parte de una organización delictiva conocida como “la banda de los pitufos”, a los que se les atribuye haber efectuado disparos de arma de fuego, el 4 de septiembre de 2020, contra un vehículo propiedad de Kevin S B , al que también habrían amenazado de muerte. Este hecho habría estado motivado por la negativa del damnificado de entregarles el dinero que le exigían para brindarle protección y seguridad en el local en el que desarrollaba su actividad comercial.

Tres días después, los mismos individuos le habrían ordenado a S B que, junto con Maryorie S , se retiraran del departamento que habitaban en el barrio 1-11-14, de esta ciudad.

A este expediente se acumuló la causa FN 28497/2020 de la que surgiría que Ulises R G , Jhonny A Q y una persona identificada como Mascarita, mediante intimidación con el uso de armas de fuego habrían ingresado al domicilio propiedad de Ayelén Milagros S A -quien se encontraba con Oscar O - y los habrían obligado a retirarse del lugar, señalándoles que a partir de ese momento la vivienda les pertenecía. En ese contexto uno de los sujetos habría sustraído del interior del inmueble diversos electrodomésticos.

También se investiga el suceso ocurrido el 15 de febrero de 2021 (causa CCC 34345/2021) cuando Ulises R G , Jhonny A Q y Dante Eduardo B habrían despojado de su vivienda a Milagros Susan O B , mediante el uso de violencia física, y la habrían amenazado para que retire las denuncias que había efectuado en su contra.

La juez nacional de esta ciudad advirtió que ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 12 se encontraba en trámite la causa n° 2824/2021 caratulada “N.N. s/ infracción a la ley 23.737” en la que se investigaba la operación de una organización delictiva dedicada al comercio de estupefacientes que operaba en el barrio 1-11-14 de esta ciudad, de la que serían miembros algunas de las personas involucradas en esta causa.

Incidente n° 1. Damnificado: S                      B                      , Maryorie y otros.  
Imputado: R                      G                      , Ulises (alias Pitufo) y otros s/ incidente de  
incompetencia

CCC 49954/2021/1/CS1



*Ministerio Público*

*Procuración General de la Nación*

En tales condiciones, declinó su competencia a favor de la justicia de excepción con base en que los hechos aquí pesquisados guardarían una estrecha vinculación con los que se encontraban en trámite ante aquella sede, en tanto tendrían como objeto obtener el control del barrio, por parte de aquella banda delictiva, para facilitar la actividad vinculada con el comercio de sustancias prohibidas.

El magistrado federal, a su turno, rechazó esa atribución por considerar que, si bien algunos de los autores de los hechos podrían ser los mismos, los delitos investigados en esta causa no se encontrarían bajo la órbita de conocimiento de la justicia de excepción, motivo por el cual resultarían escindibles de la causa que se encontraba a su cargo.

Devueltas las actuaciones al tribunal de origen, su titular insistió en su postura y elevó el incidente a conocimiento de la Corte.

En virtud de lo resuelto en Fallos: 341:611, y sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General al dictaminar en esas actuaciones, corresponde que me pronuncie en la contienda suscitada.

En mi opinión, cabe resaltar que la competencia federal es excepcional, estricta y limitada (Fallos: 284:388), tanto para la ley 23.737 como para todos los demás casos previstos en la Constitución

Nacional, la ley 48 y el artículo 33 del Código Procesal Penal de la Nación.

En tal sentido, creo oportuno recordar que cuando existe una pluralidad de delitos, corresponde separar, en principio, el juzgamiento de aquellos de naturaleza federal de los de índole común, aunque mediar entre ellos una relación de conexidad (Fallos: 327:5170).

En tales condiciones, opino que las particularidades que se presentan en el caso no permiten la aplicación del criterio excepcional previsto en Fallos: 261:215, 271:60 y 308:1720, y en la Competencia CCC 44738/2021/11/CS1 *in re* “Incidente n° 11. Damnificado: Esponzoza Cordoba, Enrique y otros. Imputado: Torrilla, Ezequiel Fabio y otro s/ incidente de incompetencia”, resuelta el 12 de julio último, en tanto que, si bien habría coincidencia entre ambas causas respecto de algunos de los imputados, por el momento no se advierte de forma verosímil una vinculación entre los delitos investigados por la justicia local y los hechos pesquisados en el fuero federal en infracción a la ley 23.737.

Por todo lo expuesto, en atención a que los sucesos en estudio son de naturaleza local, a lo que debe sumarse que tampoco se vislumbra que se hayan producido con el objeto de interferir en alguna investigación de índole federal (Competencia n° 1019 L. XLIX *in re* “N.N. s/ inf. Ley 23.737”, resuelta el 20 de mayo de 2014), considero

Incidente n° 1. Damnificado: S B , Maryorie y otros.  
Imputado: R G , Ulises (alias Pitufu) y otros s/ incidente de  
incompetencia

CCC 49954/2021/1/CS1



***Ministerio Público***  
***Procuración General de la Nación***

que corresponde a la justicia nacional de esta ciudad continuar conociendo en esta causa (Competencia n° 447 L. L *in re* “González, Alejandro s/ homicidio simple”, resuelta el 4 de noviembre de 2014), sin perjuicio de lo que surja de la posterior investigación.

Buenos Aires, 6 de septiembre de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL  
Eduardo Ezequiel  
Fecha y hora: 06.09.2022 11:54:31